



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL; Y LA COALICIÓN "POR JALISCO AL FRENTE", CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

## ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 4. DEL INFORME DE MUNICIPIOS DEL ESTADO INTEGRADOS MAYORITARIAMENTE POR POBLACIÓN INDÍGENA. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-112/2017, emitió el acuerdo que determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, tendrán que aplicar lo establecido en el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del código de la materia, siendo éstos, Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic.
- 5. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-

Página 1 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09





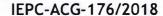
114/2017, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

6. DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS. El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-128/2017, aprobó los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco", durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

- 7. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-011/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-051/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".
- 8. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-020/2018, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 9. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2018, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018".
- 10. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos

Página 2 de 11





políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, presentándose un total de seiscientas cincuenta y siete, de las cuales:

- -"Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social, presentó ciento veintidós planillas de candidaturas a munícipes.
- -"Por Jalisco al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, presentó sesenta y nueve planillas de candidaturas a munícipes.
- 11. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. Con fecha diez de abril, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/3497 /2018, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual, hace del conocimiento el Dictamen consolidado INE/CG328/2018 y la Resolución INE/CG329/2018, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al cargo de diputaciones en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 12. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El veinte de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-081/2018 e IEPC-ACG-082/2018 aprobó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social y la coalición "Por Jalisco al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 13. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS COALICIONES. Que la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social y la coalición "Por Jalisco al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, presentaron diversas renuncias y sustituciones tal y como se detallan en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Página 3 de 11



## CONSIDERANDO

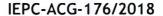
l. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de munícipes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local

Página 4 de 11





Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVI 1, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Página 5 de 11



VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones, y de todas y todos las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- · Gubernatura del estado.
- Municipes.

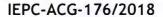
De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las o los mismos candidatos en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

Página 6 de 11





X. TIPOS DE COALICIONES. Que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por su parte, coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a veinticinco por ciento de las o los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, tal y como se establece en los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

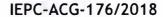
XI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley. Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes, fue del cinco al veinticinco de marzo del presente año, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, tal como se señaló en el antecedente 1 del presente acuerdo.

XIII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día cinco y veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y las y los aspirantes a candidaturas independientes, presentaron seiscientas cincuenta y siete

Página 7 de 11





planillas de candidaturas a munícipes de las cuales ciento veintidós corresponden a la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social; y sesenta y nueve corresponden a la coalición "Por Jalisco al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, tal como se menciona el en punto 10 de antecedentes.

XIV. DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS A MUNÍCIPES. Que tal y como se señaló en el antecedente 12 del presente acuerdo, el veinte de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-081/2018 e IEPC-ACG-082/2018, resolvió sobre las solicitudes de registro de las planillas de munícipes presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social, y la coalición "Por Jalisco al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XV. DEL TÉRMINO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos:

- 1.- Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 237 del código de la materia;
- 2.- Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- 3.- Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 250 del código electoral local.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE LA SUSTITUCIONES. Que las solicitudes de sustituciones de las y los candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- 1. Nombre (s) y apellidos;
- 2. Fecha y lugar de nacimiento:
- 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- 4. Ocupación
- 5. Cargo al que solicita su registro como candidato; y
- 6. Los candidatos y candidatas a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por

Página 8 de 11





la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

De la misma forma, a la solicitud del registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- 3.- Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- 4.- Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- 5.- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Asimismo, presentarán escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241, en relación con lo estipulado en el artículo 252 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254 del código electoral de la entidad.

XVII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES. Que tal como se desprende del punto 13 de antecedentes de este acuerdo, las coaliciones "Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social y la coalición "Por Jalisco al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, presentaron solicitudes de sustituciones de candidatas y

Página 9 de 11





candidatos a las planillas de munícipes, con motivo de renuncias presentadas por algunas de las y los candidatos registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XVIII. DEL ANÁLISIS DE LAS RENUNCIAS. Que una vez analizadas las renuncias de las y los ciudadanos registrados, señaladas en el antecedente 13 del presente acuerdo y demás documentos adjuntos, es que esta autoridad verificó que tanto las renuncias como las solicitudes de sustitución, cumplen en todos sus términos con los requisitos previstos por el numeral 241 en relación con el artículo 252, así como con el supuesto previsto en el artículo 250, párrafo 1, fracción II, todos, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su aprobación, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Además de lo establecido con antelación, cabe señalar que las coaliciones que solicitan las sustituciones materia del presente acuerdo, ingresaron sus respectivas solicitudes de registro en tiempo y forma, por lo cual, como se mencionó, resultan procedentes las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

## ACUERDO

Primero. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a las planillas de munícipes, formuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político Morena, Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social, así como las de la coalición "Por Jalisco al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, en términos del considerando XVIII de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, a los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales respectivos.

**Tercero.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Página 10 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09



IEPC-ACG-176/2018

Cuarto. Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a XX de junio de 2018.

Guillermo Amadillalcaraz Cross Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria ejecutiva

	/	- Village Street and Street
FJFM	JRGN	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 43 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de junio de dos mil dieciocho, en lo general, aprobado por unanimidad de votos a favor de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y en lo particular respecto a la posición del propietario 2 del municipio de San Marcos, Jalisco presentados por la coalición "Juntos haremos historia"; y respecto a la posición del propietario 4 y 3; así como suplente 3 del municipio de Unión de Tula y la posición del suplente 6 del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco presentados por la coalición "Por Jalisco al frente" aprobado por mayoría de votos, a favor de los Consejeros Electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y en contra las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

> María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción legales.

Guadalajara, Jalisco; a 99 de junio de 2018.

María de Lourde Becerra Pérez.
Florencia 2370, Col. Italia Provide Secretaria Jecutiva 48, Guadalajara, Jalisco, México

507/09

ANEXO MUNÍCIPES - COALICIONES				
COALICION	MUNICIPIO	POSICIÓN	SUSTITUIDO	SUSTITUTO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	IXTLAHUACAN DEL RIO	PROPIETARIO 03	JOSE DE JESUS SANCHEZ DIAZ	MOISES PLASCENCIA DIAZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	IXTLAHUACAN DEL RIO	PROPIETARIO 04	MA DE JESUS MARIN RAMIREZ	VERONICA RODRIGUEZ SANDOVAL
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	IXTLAHUACAN DEL RIO	PROPIETARIO 06	MARIA ISABEL MORA GARCIA	MARIA DE LOURDES CASILLAS HORTA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	IXTLAHUACAN DEL RIO	SUPLENTE 03	RAFAEL MARIO MARTINEZ SANDOVAL	RICARDO FLORES GUTIERREZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PUERTO VALLARTA	PROPIETARIO 03	EVANGELINA DELGADO RIVERA	CARMINA PALACIOS IBARRA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PUERTO VALLARTA	PROPIETARIO 07	EVA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA	EVANGELINA DELGADO RIVERA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PUERTO VALLARTA	PROPIETARIO 08	JOSE LUIS PELAYO BARRAZA	HECTOR BARAJAS ARREOLA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PUERTO VALLARTA	SUPLENTE 07	AMERICA TALAVERA SOLIS	MARIA DEL CARMEN NERI HERNANDEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PUERTO VALLARTA	SUPLENTE 09	MARIA DE LOS ANGELES LAGUNA RIVERA	ELDA MINJAREZ GARCIA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN GABRIEL	PROPIETARIO 03	MARIA ALONDRA PEREZ ARIAS	LORENA PEREZ LOPEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN GABRIEL	PROPIETARIO 05	MARIA MAGDALENA CANDELARIO FIGUEROA	MARIA ALONDRA PEREZ ARIAS
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN GABRIEL	SUPLENTE 02	ERIK GUADALUPE CHAVEZ MARIA	EDGAR ARIAS GUDIÑO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ZAPOTILTIC	SUPLENTE 05	GEORGINA LIZETH TORREJON GODINEZ	MARIA ANGELICA BARAJAS BARAJAS
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ZAPOTILTIC	SUPLENTE 06	MARTIN TORRES RAMOS	OSVALDO GUADALUPE TORRES ARIAS
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	PROPIETARIO 03	MARIA MAGDALENA VELEZ RAMOS	SANDY AZUCENA CORTES VAZQUEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	PROPIETARIO 04	RAMIRO REYES GONZALEZ	JOSE ADAN HERNANDEZ LARA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	PROPIETARIO 05	MARIA CELINA IBARRA GOMEZ	IRMA ELIZABETH OCAMPO TORRES
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	SUPLENTE 01	MARIA CAROLINA RAMOS GONZALEZ	MARIA GUADALUPE VALDIVIA CAMARENA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	SUPLENTE 02	JOSE HUMBERTO LOPEZ SANDOVAL	GERARDO SANCHEZ LOPEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	SUPLENTE 03	OFELIA LOPEZ HERNANDEZ	LUCIA LARIOS VAZOUEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	SUPLENTE 04	LUIS ALBERTO CORDERO GONZALEZ	ALEJANDRO CASTRO OROZCO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	SUPLENTE 05	MAGDA BENIGNA LOPEZ LOPEZ	MARIA TERESA GONZALEZ TORRES
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	EL ARENAL	SUPLENTE 06	ROSA MARIA GONZALEZ BECERRA	RUTH BERENICE GONZALEZ SANCHEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	LA BARCA	SUPLENTE 01	GUSTAVO SAAVEDRA BARAJAS	EDGAR GERARDO RODRIGUEZ BRISEÑO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ATOTONILCO EL ALTO	PROPIETARIO 09	JUAN DAMIAN VARELA OBLEDO	SERGIO VALDIVIA LOPEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ATOTONILCO EL ALTO	SUPLENTE 05	ERWIN ISSAEL CERVANTES LOZANO	FELIPE RAMON TORRES RAMIREZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	TOMATLAN	SUPLENTE 06	CESAR EMMANUEL GALVAN GUERRERO	JULIO CESAR ESPINOZA MARTINEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	PROPIETARIO 02	RIGOBERTO HERNANDEZ GOMEZ	ROBERTO FABIAN PEREZ GOMEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	PROPIETARIO 07	NORA ALICIA PARRA SANCHEZ	JESSICA ROCIO RAMIREZ AGRAZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ENCARNACION DE DIAZ	PROPIETARIO 05	MARCELA GUILLERMINA CARRILLO CORNEJO	JAZMIN DEL REFUGIO FRANCO GONZALEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ENCARNACION DE DIAZ	SUPLENTE 05	SOCORRO SERRANO DIAZ	DULCE MARIA RAMIREZ GALLARDO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN GABRIEL	SUPLENTE 01	LORENA PEREZ LOPEZ	MAYRA VERONICA CERVANTES GUDIÑO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	AUTLAN DE NAVARRO	SUPLENTE 05	CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES	GEORETIS LOZANO PEREZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ZAPOTLANEJO	SUPLENTE 09	MARIA DE JESUS GONZALEZ OCHOA	ANA ROCIO GUTIERREZ DE LA TORRE
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	COLOTLAN	PROPIETARIO 05	MARTHA GARCIA ESCOBEDO	JAZMIN ESPARZA FERNANDEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	COLOTLAN	SUPLENTE 03	YESIKA TERESA RIOS AGUILERA	YOLANDA RODRIGUEZ TORRES
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	COLOTLAN	SUPLENTE 04	JOSE JUAN GONZALEZ PEREZ	FRANCISCO FABIAN DE LUNA SATARAY
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	OJUELOS DE JALISCO	PROPIETARIO 02	SALVADOR OCTAVIO GONZALEZ IBARRA	JOSE ANGEL RANGEL HERNANDEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	OJUELOS DE JALISCO	SUPLENTE 06	ELISEO SANCHEZ GARCIA	GASPAR CAPUCHINO HERNANDEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	OJUELOS DE JALISCO	SUPLENTE 07	ANGELICA MARIA AGUIÑAGA SALINAS	MARIA LETICIA SANDATE CUEVAS
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARTIN DE HIDALGO	SUPLENTE 04	MAYRA DIAZ URIBE	ELIZABETH CISNEROS BUENROSTRO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARTIN DE HIDALGO	SUPLENTE 05	JOSE MANUEL DE JESUS BAÑUELOS SANCHEZ	MANUEL ALEJANDRO MEDINA TORNERO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MAGDALENA	SUPLENTE 02	JUDITH LOPEZ GARCIA	ANA CRISTINA ROMERO GONZALEZ

JUNTOS HAREMOS HISTORIA	TECOLOTLAN	PROPIETARIO 05	CINTHIA MARLEN MORALES SANCHEZ	MARIALI FERNANDA BECERRA AYALA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	VILLA PURIFICACION	PROPIETARIO 04	SERGIO LARA GARCIA	SANTIAGO GONZALEZ PELAYO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	VILLA PURIFICACION	SUPLENTE 06	GERMAN ALBERTO LOPEZ ZAVALZA	RAMON RODRIGUEZ PALAJOS
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	VILLA PURIFICACION	SUPLENTE 07	LEONOR ANACLETO LARA	TERESA DE JESUS PEÑA PELAYO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	ATENGO	PROPIETARIO 03	MARIA ADELA PATIÑO GONZALEZ	ALMA DELIA MORELOS GONZALEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MAGDALENA	PROIETARIO 05	MIGUEL ANGEL ARCE MAYORGA	FRANCISCO URIBE BAÑUELOS
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MAGDALENA	PROPIETARIO 06	BAUDELIA PARRA SILVA	SONIA LOPEZ GARCIA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MAGDALENA	SUPLENTE 05	MOISES FLORES DIAZ	VICTOR CARLOS CORONA GODINEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MAGDALENA	SUPLENTE 06	MERCEDES BETANCOURT RODRIGUEZ	MA DE LOURDES ORNELAS AVILA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MAGDALENA	SUPLENTE 07	RAUL UGALDE RINCON	ENRIQUE MISAEL JABALERA VEGA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	PROPIETARIO 07	JAIME FERNANDEZ ZUÑIGA	RICARDO VALDIVIA CARRILLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	TOMATLAN	SUPLENTE 05	MA DE LA CRUZ ROSAS MORA	NAYELIA APODACA RIVERA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	PROPIETARIO 04	JOSE AHARON SANCHEZ PARRA	ROBERTO MARISCAL MARQUEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	PROPIETARIO 06	ISRAEL AMEZQUITA PADILLA	JOSE AHARON SANCHEZ PARRA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	SUPLENTE 01	NANCY ELIZABETH LOZA ALVAREZ	ANA ISABEL MARISCAL FLORES
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	SUPLENTE 02	ROBERTO FABIAN PEREZ GOMEZ	JOSE LUIS BARAJAS BECERRA
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	SUPLENTE 03	JESSICA ROCIO RAMIREZ AGRAZ	MARIA ROCIO GALLARDO MARTINEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SAN MARCOS	SUPLENTE 07	MARIA ALONDRA MARTINEZ GOMEZ	MARBELLA JARAMILLO RAMIREZ
POR JALISCO AL FRENTE	SAN GABRIEL	SUPLENTE 04	ALMA ROSA RAMIREZ AGREDANO	MARIA GUADALUPE HUERTA VIZCAINO
POR JALISCO AL FRENTE	TAPALPA	SUPLENTE 03	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ	MA CANDELARIA LARIOS CRUZ
POR JALISCO AL FRENTE	MAGDALENA	SUPLENTE 06	KARLA KARINA LIMON BARBA	ESTHER RUBIO RUBIO
POR JALISCO AL FRENTE	COLOTLAN	SUPLENTE 02	SILVIA LICET ROBLES CARDENAS	ANAROSA GUADALUPE RIOS SANCHEZ
POR JALISCO AL FRENTE	ENCARNACION DE DIAZ	SUPLENTE 07	JOSE JUAN SERVIN LOZANO	DIEGO LIMON ORTEGA
POR JALISCO AL FRENTE	ENCARNACION DE DIAZ	SUPLENTE 09	J GUADALUPE ARCINIEGA MARTINEZ	JUAN DIEGO LOPEZ ROMO
POR JALISCO AL FRENTE	TOMATLAN	PROPIETARIO 04	LORENA GONZALEZ VARGAS	JOHANA CRISTAL CORTES RAMIREZ
POR JALISCO AL FRENTE	TOMATLAN	SUPLENTE 02	ANGELES YURIDIANA GRANADOS PALOMARES	MARIA IMPERIO VIRGEN PALOMERA
POR JALISCO AL FRENTE	UNION DE TULA	PROPIETARIO 04	JUAN MANUEL PIÑUELAS HERNANDEZ	JOSE ASUNCION CANAL MONAY
POR JALISCO AL FRENTE	UNION DE TULA	SUPLENTE 04	RICARDO RAMOS CISNEROS	MARTIN PADILLA VELAZQUEZ
POR JALISCO AL FRENTE	UNION DE TULA	SUPLENTE 05	MAYRA GUADALUPE DIAZ SANTOS	ELVA JANET RAMIREZ GOMEZ
POR JALISCO AL FRENTE	TOLIMAN	PROPIETARIO 04	JORGE ALFONSO RODRIGUEZ GOMEZ	GONZALO GUZMAN RODRIGUEZ
POR JALISCO AL FRENTE	LA BARCA	SUPLENTE 09	JOSE JUAN VELAZQUEZ GONZALEZ	RAMON HERNANDEZ TRUJILLO
POR JALISCO AL FRENTE	ATOYAC	PROPIETARIO 03	MARTHA ESTHELA SANCHEZ JIMENEZ	JANNET GUTIERREZ GONZALEZ
POR JALISCO AL FRENTE	HOSTOTIPAQUILLO	SUPLENTE 01	CONSUELO VALADEZ CAMARENA	MARIA ROSAURA BECERRA OLMEDO
POR JALISCO AL FRENTE	LA BARCA	PROPIETARIO 07	FERNANDO DIAZ ESCOBAR	JOSE JUAN VELAZQUEZ GONZALEZ
POR JALISCO AL FRENTE	VILLA HIDALGO	SUPLENTE 06	ELIZABETH NUÑEZ REYES	ISRAEL SAUCEDO SOTO
POR JALISCO AL FRENTE	UNION DE TULA	PROPIETARIO 03	NELI ADRIANA BARBA COLMENARES	MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA
POR JALISCO AL FRENTE	UNION DE TULA	PROPIETARIO 05	MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA	DALIA ESMERALDA GUZMAN AMARAL
POR JALISCO AL FRENTE	UNION DE TULA	SUPLENTE 03	DALIA ESMERALDA GUZMAN AMARAL	MAYRA GUADALUPE DIAZ SANTOS

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL; Y LA COALICIÓN "POR JALISCO AL FRENTE", CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. APROBADO POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las que suscribimos emitimos voto particular en contra de las "sustituciones" aprobadas por la mayoría de los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por considerar que el mismo no se apega a los supuestos legales y constitucionales establecidos, en virtud de lo siguiente:

Se realiza las sustituciones siguientes:

COALICIÓN	MUNICIPIO	POSICIÓN	SUSTITUIDO	SUSTITUTO
Por Jalisco	Unión de	Propietario	Neli Adriana Barba	María Esther torres
al Frente	Tula	3	Colmenares	Magaña
Por Jalisco	Unión de	Propietario	Juan Manuel Piñuelas	José Asunción Canal
al Frente	Tula	4	Hernández	Monay
Por Jalisco	Unión de	Suplente	Dalia Esmeralda	Mayra Guadalupe
al Frente	Tula	3	Guzmán Amaral	Díaz Santos
Juntos	San Marcos	Propietario	Rigoberto Hernández	Roberto Fabián Pérez
Haremos		2	Gómez	Gómez
Historia				

Las que suscribimos el presente voto, consideramos que las "sustituciones" aprobadas por la mayoría, no se encuentran conforme a lo previsto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que en su artículo 250 establece que los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar sustituciones de sus candidatos en los siguientes supuestos:

- Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
   debiendo observar las reglas del principio de paridad entre los géneros;
- II. Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- III. Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.





Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el pasado 20 de abril, en el acuerdo IEPC-ACG-082/2018, los ciudadanos Neli Adriana Barba Colmenares, Juan Manuel Piñuelas Hernández y Dalia Esmeralda Guzmán Amaral no fueron registrados como candidatos a los cargo de Propietario 3, Propietario 4 y Suplente 3 todos del municipio de **Unión de Tula,** así como el acuerdo IEPC-ACG-081/2018, el ciudadano Rigoberto Hernández Gómez tampoco fue registrado como candidato al cargo de propietario 2 contrario a lo que se sostiene en el acuerdo, objeto del presente voto.

En ese sentido, resulta imposible que se pueda sustituir a los citados ciudadanos, en virtud de no haber sido registrados con oportunidad, por lo que al haberse aprobado por mayoría el acuerdo de referencia, lo que se realizó fue el registro de las candidaturas de los ciudadanos María Esther torres Magaña, José Asunción Canal Monay y Mayra Guadalupe Díaz Santos y Roberto Fabián Pérez Gómez, y en ese sentido dichos registros resultan extemporáneos, toda vez que la fecha límite de registro fue el pasado 20 de abril, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Consejera Electoral.

Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Consejera Electoral. VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL; Y LA COALICIÓN "POR JALISCO AL FRENTE", CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. APROBADO POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las que suscribimos emitimos voto particular en contra de la sustitución de Elizabeth Núñez Reyes como candidata suplente en la posición 6 postulada por la Coalición por Jalisco al Frente para el Municipio de Villa Hidalgo, y en el proyecto aprobado por la mayoría de este Consejo, fue sustituida por Israel Saucedo Soto.

Las que suscribimos consideramos que dicha sustitución no es acorde tanto con la normativa constitucional y legal, así como con los lineamientos de paridad emitidos por este Consejo General-y la jurisprudencia 11/2018, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que, lo que se busca es potenciar la participación política de las mujeres para los cargos de elección popular y en el caso concreto, la candidata mujer registrada al cargo de suplente en la posición 06 para el municipio de Villa Hidalgo por la Coalición por Jalisco Al Frente, fue sustituida por un hombre, lo que evidentemente resulta en detrimento del grupo vulnerable esto es, en contra de las mujeres, pues dicha sustitución evita que una mujer pueda acceder a un cargo de elección popular.

En ese sentido, si la ciudadana **Elizabeth Núñez Reyes** presentó su renuncia a la candidatura por la que se le había registrado el pasado 20 de abril en el acuerdo IEPC-ACG- 082/2018, lo procedente en términos de los lineamientos de paridad, interpretada a la luz de la

jurisprudencia antes citada, hubiera sido que fuera sustituida por otra mujer, ya que con ello se beneficiaba a las mujeres, pues existía la posibilidad de que una mujer pudiera acceder a un cargo de elección popular, sin embargo con la decisión tomada por la mayoría, dicha posibilidad fue anulada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Consejera Electoral.

Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.

Consejera Electoral.